


RESOLUCIÓN DI No. 348-2021

DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° DSL-029-2019.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX** Sub Directora Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).- **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 357-2013 de fecha 20 de enero de 2014 el Congreso Nacional aprobó la Ley del INJUPEMP, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2014 y puesta en vigencia el 13 de mayo de 2014.- **CONSIDERANDO (2):** Que el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, en uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República en el Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 del 31 de enero del año 2014, mediante Acuerdo No. 261-2014 del 9 de mayo de 2014 nombró a la ciudadana MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA** en el cargo de Directora Interina del INJUPEMP.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado, en uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República según Acuerdo Ejecutivo 09-2018 del 27 de enero de 2018, mediante Acuerdo No.212-2018 del 08 de octubre de 2018 nombró a la MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX** en el cargo de Sub Directora Interina del INJUPEMP, siendo juramentada y tomando posesión según Acta No.118-2018 del 08 de octubre de 2018.- **CONSIDERANDO (4):** Que según el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley del INJUPEMP, el Director y Sub Director Interino desempeñan las funciones y atribuciones del Directorio de Especialistas, como órgano de administración y ejecución.- **CONSIDERANDO (5):** Que según Resolución DI No. 246-2018 del 08 de octubre de 2018, en caso de ausencia o impedimento legal de la Directora Interina MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la firma y suplencia en el ámbito de las funciones y atribuciones del artículo 18 de la Ley de INJUPEMP, incluyendo la representación legal de INJUPEMP, serán ejercidas por la Sub Directora Interina MSc. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CÁLIX**.- **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 18, numeral 26) de la Ley del INJUPEMP, estipula que al Directorio le corresponde resolver y dictaminar sobre asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División.- **CONSIDERANDO (7):** Que en esta fecha la División Administrativa del Instituto presentó ante la Sub Dirección Interina en sesión del Comité Especial de Apoyo a la Gestión Administrativa (CEAGA), las actuaciones derivadas del proceso de Licitación Privada No.LPR-004-2019-DA para realizar las Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, en la que resultó adjudicataria la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN).- **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado en su parte conducente establece: "La adjudicación de los contratos de obra pública o de

 Resolución DI-348-2021 Página No. 1

suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más baja o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada...".- **CONSIDERANDO (9):** Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), en el año 2019 realizó el proceso de Licitación Privada No.LPR-004-2019-DA para realizar las Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, en la que resultó adjudicataria la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN).- **CONSIDERANDO (10):** Que en el día 20 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato No.DSL-029-2019, denominado "Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes" por un monto de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L 1,178,107.79)**, habiéndosele otorgado un anticipo del quince por ciento (15%) correspondiente al monto de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L 176,716.17)**, para dar cumplimiento con las actuaciones al procedimiento de efectividad de garantías previsto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL CONTRATISTA** presentó póliza de Fianza No. ZC-FC-80836 de Cumplimiento de Contrato a cargo de Seguros CREFISA, y póliza de Fianza de Anticipo No. ZC-FC-80835 de pago de anticipo a cargo de Seguros CREFISA.- **CONSIDERANDO (11):** Que el Contrato No. No.DSL-029-2019, contemplaba Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, por un periodo de dos (2) meses calendario de ejecución a partir de la Orden de Inicio, la cual fue dada en fecha 6 de enero del año 2020.- **CONSIDERANDO (12):** Que a medida avanzaba la obra surgieron nuevas actividades que era necesario realizar, ya que las mismas estaban vinculadas directamente a las actividades requeridas contractualmente y que eran importantes ejecutar para el buen desarrollo del proyecto, por lo que en fecha 18 de febrero de 2020, fue formalizada entre las parte Primera Modificación al referido contrato consistente en ampliación del monto por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L 285,210.83)**, para un nuevo monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L 1,463,318.62)**, otorgándosele igualmente una ampliación del plazo original de 45 días calendario adicionales para la ejecución de las nuevas actividades.- **CONSIDERANDO (13):** Que con motivo de la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno de la Republica según Decreto Ejecutivo Numero PCM-021-2020, ambas partes acordaron la suspensión temporal de las reparaciones en referencia, cuya terminación se tenía programada para el 20 de abril del 2020, dicha suspensión fue formalizada mediante Acta de

Resolución DI-348-2021 Página No. 2

Suspensión Temporal del proyecto en referencia de fecha 16 de marzo de 2020, dejando de manifiesto que la eventual demora en la ejecución de las reparaciones no obedece a incumplimiento alguno por alguna de las partes contratantes, si no que a factores externos ajenos a la voluntad de los mismos.- **CONSIDERANDO (14):** Que de conformidad a lo establecido en el Acta de Suspensión Temporal, la reanudación de los trabajos para continuar con las reparaciones quedaría sujeta a la medidas que se vayan decretando para retomar las actividades normales en el país o al tener un panorama más favorable en relación a la pandemia del COVID-19, en ese sentido **EL CONTRATISTA** en fecha 23 de noviembre de 2020 solicitó el reinicio de las actividades pendientes del proyecto, autorizando **EL INSTITUTO** que las mismas dieran inicio el día lunes 30 de noviembre de 2020. En fecha 4 de diciembre de 2020, **EL CONTRATISTA** manifiesta que a raíz de que COPECO decretó alerta roja a nivel nacional por el frente frío con lluvias, no le fue posible dar reinicio a las actividades programadas el día lunes 30 de noviembre, dando formal re inicio de las mismas el día viernes 11 de diciembre de 2020, formalizándose entre las partes la Segunda Modificación al contrato original, consistente en el reinicio de las actividades pendientes del proyecto, concediéndosele 45 días calendarios para la terminación de dicha obra a partir de la fecha de orden de reinicio, es decir, del 11 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021.- **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha 14 de enero de 2021, **EL CONTRATISTA** solicitó en tiempo y forma ampliación de plazo del contrato por un término de 49 días calendario a partir del día 30 de enero del año en curso, manifestando que debido a la pandemia del COVID 19, el rubro de la construcción se ha visto afectado grandemente debido a la suspensión de labores en un inicio y posteriormente al tener que trabajar con la mitad de los empleados que normalmente se hace, ya que por el alto índice de contagios que se ha dado en esa ciudad, fueron afectados de manera directa en dicho proyecto, ya que varios de sus empleados han dado positivo al virus, situación que ha originado que las actividades se realicen más lentamente, y por consiguiente, no se ha logrado finalizar el proyecto en el tiempo previsto, lo cual es del conocimiento del ingeniero supervisor de las reparaciones, como de las autoridades del Centro en referencia, por lo que basó su petición de ampliación en el Decreto Ejecutivo PCM-146-2020, mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en ese sentido, fue suscrita entre las partes la Tercera Modificación al contrato original, consistente en 49 días calendario adicionales para la terminación de dicha obra, misma que iniciara a partir del 30 de enero de 2021 al 19 de marzo de 2021.- **CONSIDERANDO (16):** Que **EL CONTRATISTA** como acto preliminar a la contratación, aceptó como parte integrante a los documentos de licitación que había examinado los documentos del proceso de contratación y el alcance de los trabajos a contratarse, conforme a los cuales se debería realizar las obras; todos estos derechos y obligaciones fueron contraídos por la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN) mediante suscripción del contrato No. DSL-029-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.- **CONSIDERANDO**



Resolución DI-348-2021 Página No. 3

(17): Que de acuerdo al Informe de Supervisión No.5, el Supervisor del Proyecto informa que **EL CONTRATISTA** ha incumplido con el plazo de ejecución del contrato al incurrir en 68 días de demora, periodo comprendido desde el 20 de marzo al 26 de mayo de 2021, día en que **EL CONTRATISTA** solicitó inspección de avance de obra para proceder a solicitar el pago, por lo que recomienda se aplique lo establecido en los incisos a) y b) de la Cláusula Décimo Sexta del referido contrato, solicitando opinión legal referente al monto de la multa que en derecho corresponde aplicar, asimismo, manifestando el Supervisor que el retraso del proyecto se ha debido a que **EL CONTRATISTA** ha sido muy fluctuante en sus deberes, que cambió de personal muchas veces, y que no se presentaba a realizar los trabajos, y a pesar de que se le hicieron varias llamadas telefónicas no se obtenía respuesta alguna.- **CONSIDERANDO (18)**: Que en fecha 30 de junio del presente año, **EL CONTRATISTA** solicita a la Administración del Instituto una ampliación al plazo del contrato para poder terminar completamente con la ejecución del proyecto, exponiendo que el motivo de la no terminación de las obras en el plazo establecido en la última modificación del contrato se debe a problemas financieros, ya que por motivos de la pandemia por el COVID 19 varias Instituciones con las cuales tiene proyectos le han incumplido con los pagos, asimismo, manifestó que tuvo problemas graves de salud lo que le generó costos e incapacidad para poder trabajar y cumplir con sus responsabilidades, comprometiéndose a iniciar el día lunes 5 de julio y finalizando actividades en los 10 días siguientes al inicio.- **CONSIDERANDO (19)**: Que en fecha 1 de julio del presente año, se solicitó a la Unidad de Servicios Legales emitir opinión legal respecto a si es procedente otorgarle la ampliación solicitada por **EL CONTRATISTA**; o en su defecto, la determinación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las actividades, de conformidad con las regulaciones del contrato suscrito, informándole que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se encuentra vigente, hasta el 20 de agosto del presente año; lo que la Unidad de Servicios Legales respondió "*Que en análisis de los antecedentes de hecho y documentales referidos, en un marco general podemos señalar que las prórrogas de contrato son susceptibles con referencia a factores de causa con el objeto de hacer extensible la duración del contrato en las mismas condiciones, sin cambiar otras condiciones o elementos de contrato, dichas prórrogas naturalmente se visualizan antes de la terminación del plazo original pactado a fin de adecuar los ajustes pertinentes que las partes tengan a bien definir, sin embargo, en el caso particular, en el cual se evidencia incumplimientos y que el plazo ya es vencido, deviene aplicar las regulaciones previstas en el contrato y las normativas vigentes por mora en la ejecución de prestaciones contractuales*", notificándole al contratista en fecha 06 de julio de 2021, que dicha solicitud no es procedente, en virtud que la misma fue extemporánea, ya que el tercer párrafo del artículo 190 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado en su parte conducente establece "El contratista deberá presentar su solicitud de prórroga a más tardar treinta (30) días calendario después de ocurrida la situación que la motiva,...". - **CONSIDERANDO (20)**: Que en fecha 15 de julio

Resolución DI-348-2021 Página No. 4

de 2021, la Comisión de Inspección y Verificación nombrada para tal efecto por la Dirección Interina, e integrada por representantes de diferentes dependencias del Instituto, se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula para realizar la inspección respectiva al proyecto "Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes", constatando in situ que existe incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato, así como inconsistencias importantes en cantidades y calidad de obra en las reparaciones ejecutadas por la empresa SERIN, en comparación con las contratadas por el Instituto, por lo que se levantó el acta respectiva.- **CONSIDERANDO (21):** Que en seguimiento de las actuaciones correspondientes la Jefatura de División Administrativa, en aplicación de artículo 138 de la Ley de Contratación del Estado, mediante oficio No.DA-023-2021 de fecha 22 de julio de corriente año, dirigida al representante legal de la sociedad mercantil Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), previo dictamen de incumplimiento efectuado por el ingeniero supervisor asignado al efecto, se pone en conocimiento que se le conceden tres (3) días hábiles para que formule los descargos y aclaraciones que considere pertinente sobre los incumplimientos expuestos en la supervisión realizada, es así, que en fecha 27 de julio de este año, el Gerente General de la sociedad mercantil Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN); respondió mediante nota de fecha 27 de julio de 2021, que ha puesto interés a las actividades que hacen falta terminar que son aproximadamente 5 actividades de las cuales en su mayoría terminadas, que su empresa ha sido generosa con hacer actividades que no son contractuales y que no se le están pagando, con la idea de que todo quede bien por estética ya que quien perfiló dicho proyecto no las consideró, asimismo, informarle que ha tenido personal en el sitio realizando las reparaciones y en esa semana concluye lo de pegado de cerámica para dar por concluido el 3% de las 5 actividades pendientes.- **CONSIDERANDO (22):** Que de conformidad con el artículo 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece en su parte conducente: "La resolución será acordada por el órgano responsable de la contratación, oyendo la opinión fundada de la Asesoría Legal y de los dictámenes técnicos que correspondan", por lo que para dar cumplimiento y seguir con el trámite administrativo respectivo, mediante memorando No. DA-274-2021 de fecha 21 de julio de 2021, se solicitó al Supervisor del proyecto emitiera en Dictamen Técnico correspondiente, recibiendo dicho dictamen en fecha 12 de agosto de 2021, en el cual concluye que el contratista tiene un total incumplimiento del plazo de ejecución en el contrato a partir del 20 de marzo al 26 de mayo de 2021 (68 días de retraso), calculando una multa de L 1,899.95 por cada día de retraso, asimismo, concluye que existen actividades contractuales que no se han ejecutado, mismas que son descritas a detalle en dicho informe.- **CONSIDERANDO (23):** Que siguiendo con el procedimiento respectivo en fecha 12 de agosto de 2021, mediante memorando No. DA-300-2021, la División Administrativa solicitó a la Unidad de



Resolución DI-348-2021 Página No. 5



Servicios Legales emitir opinión legal respectiva, que mediante memorando No.USL-761-2021 se pronunció de la siguiente manera "Que de conformidad con el artículo 127 y 128, respectivamente, de la Ley de Contratación de Estado, relacionados con los artículos 253 y 255 del Reglamento de dicha ley, entre otras, es causa de resolución de los contratos, "el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas", de igual forma "la resolución imputable al contratista, se declarará de oficio y se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo o resolución correspondiente". Asimismo, de conformidad al artículo 1539 del Código Civil establece que un "contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa", que en esa misma línea de pensamiento jurídico al artículo 1346 expresa que "las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia", y el artículo 1348 establece que "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". Bajo estos enunciados normativos, la relación de hechos descritos y los dictámenes técnicos emitidos, la Unidad de Servicios Legales, es de la opinión que existen causas para determinar la resolución contractual con responsabilidad imputable al contratista".- **POR TANTO:** Este Instituto, en aplicación de los artículos: 80, 82, 321, 322 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 83, 84, 119, y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 119, 126, 127 numeral 1 y 11, y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 187, 188, 189 y 253 de su Reglamento; artículos 1346, 1348 y 1539 del Código Civil: Clausula Vigésima Segunda del Contrato No.DSL-029-2019.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la Resolución por incumplimiento del Contrato de Obra No. DSL-029-2019; suscrito entre el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), y la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), para realizar "Reparaciones Menores del Centro de Día de Armenta propiedad del Instituto, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, de conformidad a lo dispuesto en la Clausula Vigésima Segunda del Contrato antes mencionado.- **SEGUNDO:** Instruir el inicio de las acciones legales correspondientes a efecto de recuperar las cantidades reflejadas en la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por las cantidades que resulten de la liquidación ante la Institución aseguradora.- **TERCERO:** Imponer a la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), la multa correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta del contrato No. DSL-029-2019; suscrito en fecha 20 de diciembre de 2019 entre el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), y la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), y el artículo 76 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, ejercicio Fiscal 2021, la cual deberá

ser pagada a el INJUPEMP a través de la Tesorería del mismo Instituto a razón de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L 1,899.95)** por cada día de retraso de conformidad a lo convenido en el contrato respectivo, sin perjuicio de otras acciones que realice el Instituto por los daños y perjuicios que le ha causado el incumplimiento de la obra.- **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para los efectos legales correspondientes.- **QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante Legal de la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), que de no estar conforme con la misma, tiene el termino de diez (10) días para interponer el Recurso de Reposición ante este Instituto.- **SEXTO:** Transcribir la presente Resolución a la empresa denominada Servicios de Ingeniería, S. de R.L. (SERIN), a el Tribunal Superior de Cuentas y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).- **NOTIFIQUESE.**




LIC. DILIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
Sub Directora Interina

Cc: Lic. Leonardo Godoy/ Jefe de la Unidad de Auditoría Interna
Cc: Archivo

sb

CONTRATO DE REPARACIONES MENORES AL CENTRO DE DIA DE ARMENTA, PROPIEDAD DEL INJUPEMP, UBICADO DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) E INGENIERO RICARDO ANTONIO VALLADARES, No. DSL- 029-2019

Nosotros: **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato con sustento en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo y para los efectos pertinentes me denominaré como **'EL INSTITUTO'** por una parte y por la otra **RICARDO ANTONIO VALLADARES CONTRERAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0708-1974-00275, accionando en mi condición de Gerente Propietario de la empresa denominada **SERVICIOS DE INGENIERIA, S. DE R.L. (SERIN)**, con RTN No. 07081974002750, tal como consta en la Escritura Pública No. 724 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2006, autorizada ante los oficios del Notario JOSE REYNALDO ANDINO, e inscrita bajo el No. 71, del Tomo 572 del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias, este termino de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del mismo término municipal y que en lo sucesivo para los efectos de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por lo que estando ambas partes en el pleno ejercicio de nuestras facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de **REPARACIONES MENORES AL CENTRO DE DIA DE ARMENTA, PROPIEDAD DEL INJUPEMP, UBICADO DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, el cual se regirá por la siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:**

- **EL INSTITUTO.-** INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).
- **EL CONTRATISTA.-** Persona natural o jurídica que ejecutará las Reparaciones menores.
- **REPARACIONES MENORES.-** Pequeñas obras de mantenimiento para evitar mayores deterioros a las instalaciones físicas del Centro de Día de Armenta.
- **SUPERVISIÓN.-** Profesional de la Ingeniería que ejecutará labores de constatación y verificación respectivamente de las reparaciones menores.

AND

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"

se obliga a efectuar las reparaciones menores objeto de este contrato de acuerdo con los documentos anexos que quedan vinculados a este documento y forman parte integral del mismo, tal como si estuviera individualmente escritos en el mismo:

1. Especificaciones técnicas;
2. Oferta presentada por el Contratista, desglosada hasta el nivel de detalle según lo indicado en el formato o especificaciones técnicas proporcionada;
3. Pagos acordados entre las partes, de conformidad al avance de las reparaciones;
4. Fianza de Cumplimiento del Contrato.
5. La Orden de Inicio.
6. Cualquier otro documento anexo al contrato creado durante el proceso de obras por reparaciones y remodelación.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO: "EL CONTRATISTA" declara que se compromete y se obliga a realizar para "EL INSTITUTO," las Reparaciones menores requeridas para las instalaciones físicas del Centro de Día de Armenta, propiedad del INJUPEMP, ubicadas dentro de los predios que ocupan las oficinas regionales del mismo Instituto en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de conformidad a las actividades o requerimientos fijados en las especificaciones técnicas o minuta para este proyecto, provisto por el Departamento de Servicios Generales, a través de la Administración, identificado en adelante como Anexo 1, donde figuran las actividades y el concepto de obra, requerimientos así otros acuerdos suplementarios que pudieran derivarse durante la ejecución del presente Contrato y que formaran parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:**

TRABAJO REQUERIDO: "EL CONTRATISTA" igualmente deberá adquirir por su cuenta y riesgo, los materiales, equipos, agua, transporte, herramientas, y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de las reparaciones menores requeridas. Es entendido que la calidad de los materiales a utilizarse en el proyecto deberá ser de buena calidad y verificados por el Supervisor que "EL INSTITUTO" designará para el proyecto, los que en todo caso deberán ser nuevos y de la mejor calidad, de acuerdo con las correspondientes especificaciones. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los trabajos, las herramientas, equipos o materiales se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia en las obras, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo de adquisiciones que le permita cumplir con el menor tiempo lo acordado entre las partes. **CLAUSULA QUINTA:**

RESPONSABILIDADES: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, que por su culpa o negligencia, o del personal que directa o indirectamente dependa de él, causaren a otras áreas del edificio ajenas en la ejecución de las reparaciones menores según anexo 1. **CLÁUSULA SEXTA:**

PROGRAMA DE TRABAJO: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un programa de trabajo de las reparaciones menores que se realizaran, conforme lo estime conveniente, antes del Inicio de las Obras"; en él que se expresaran las etapas de las reparaciones por donde habrá de dar inicio, mismo que servirá de referencia para el seguimiento y pagos por avances de obra. **CLÁUSULA**

SEPTIMA: FECHA DE INICIO: "EL INSTITUTO", a través de la División Administrativa, emitirá la Orden de Inicio, una vez formalizado el presente Contrato y presentada la documentación requerida y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de las reparaciones menores, a más tardar, dentro de los cinco (5) días después de la fecha de recepción de la Orden de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE**



11/12

500

EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este proyecto es de dos (2) meses calendario, para la recepción de las reparaciones menores, el cual empezará a correr a partir dentro de los cinco días posteriores a la orden de inicio establecida en la Cláusula anterior, sin perjuicio de que de ser necesario se podrá incrementar dicho plazo, debidamente justificado. **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a terminar la ejecución de las reparaciones menores, dentro del plazo aquí establecido. Este Plazo de Ejecución es el que se tomará como referencia para establecer los retrasos en la ejecución de las reparaciones menores y la aplicación de la multa correspondiente si ese fuere el caso, lo mismo que para el establecimiento de la vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato, la que se contará a partir de la Fecha de Inicio indicada anteriormente. Si las reparaciones menores no se iniciare dentro del plazo señalado en el documento denominado Orden de Inicio, por no haber rendido las cauciones a que está obligado **"EL CONTRATISTA"**, o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados y **"EL INSTITUTO"** quedará en libertad de ejercitar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. Las obras se podrán terminar antes del plazo señalado para lo cual se hará la recepción y pago de las obras. Lo anterior sin perjuicio de que pueda terminar las reparaciones antes de dicho plazo.

CLÁUSULA NOVENA: TIPO Y MONTO DEL CONTRATO: Este contrato es del tipo de Precios Unitarios, por lo que se entenderá que, **"EL CONTRATISTA"** ha incluido los costos de todo lo requerido por concepto de materiales, mano de obra, equipo, instrumentos, todo tipo de gastos administrativos y financieros y además su margen de utilidad, para las reparaciones menores, y por tanto en el monto total de este contrato, está incluido el costo total por desempeño y pago de todo lo requerido en planta, mano de obra, equipo, instrumentos, materiales, etc. No se reconocerán incrementos de material. El monto global evaluado de este contrato es de: **UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON 79/100 (L 1,178,107.79)** para la ejecución de las **REPARACIONES MENORES AL CENTRO DE DIA DE ARMENTA, PROPIEDAD DEL INJUPEMP, UBICADO DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según se detalla en el Anexo No.1 de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: DEL AVANCE DE LAS REPARACIONES MENORES: **"EL INSTITUTO"** por medio de supervisor verificará los avances de las reparaciones menores lo cual se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**.- El Supervisor realizará sus tareas según lo especificado en las Condiciones fijadas en las especificaciones técnicas requeridas, con énfasis en los deberes y facultades de los Supervisores del Proyecto de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, como de este contrato. El Supervisor en representación de **"EL INSTITUTO"** en el proyecto podrá realizar cualquier inspección, o ejercite cualquier facultad, se entenderá que ha sido autorizado por **"EL INSTITUTO"**. Sin embargo, el Supervisor no estará facultado para eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones asumidas en este contrato y sus anexos. El Supervisor será previamente aprobado por **"EL INSTITUTO"** y responderá ante el.- Cualquier delegación o revocación de este tipo se hará por escrito y no surtirá efecto hasta que se haya remitido una copia de la misma a la Administración del INJUPEMP y a **"EL CONTRATISTA"**. **"EL INSTITUTO"** velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente. **"EL CONTRATISTA"** se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la supervisión y facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares o espacios para disponer de todos los materiales y donde las repaciones se estén efectuando; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una supervisión e inspección

2/1/19

57

detallada y completa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** Una vez formalizado este Contrato y presentada la documentación requerida "EL INSTITUTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" los pagos según estimaciones de avance de las reparaciones menores, sin perjuicio del anticipo de conformidad a la Ley previa solicitud y de requerirse el mismo. Para estos fines, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar anticipo con la presentación de la garantía correspondiente, y para los pagos deberá rendir informe de avance de las reparaciones y presentar una Solicitud de Pago. Los documentos deberán ser presentados en los formatos normales para estos casos debiendo ser aprobados por el supervisor, más un informe de parte de este último.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PAGOS POR EJECUCION DE LAS REPARACIONES MENORES Y PRESENTACION DE INFORMES: "EL INSTITUTO" al margen de lo anteriormente establecido, se debe entender, que el primer pago, corresponderá al primer avance de obra o primera estimación con informe de respaldo del supervisor, y así sucesivamente hasta finalizar con el pago final en relación al monto total de la oferta, previa presentación de la garantía de calidad y del informes del supervisor, como de la recepción de las reparaciones menores requeridas. "EL CONTRATISTA", deberá preparar sus estimaciones de las reparaciones menores apegándose a todo lo estipulado en las especificaciones requeridas como a este contrato y presentárselas al INSTITUTO para que este a su vez por medio del Supervisor, haga las comprobaciones, valoraciones sobre cantidades de obra realmente ejecutada, calidad de los materiales y la mano de obra, etc., que estime pertinentes y, una vez verificados tales extremos de todos los requerimientos. "EL INSTITUTO" procederá al pago de las estimaciones debidamente aprobadas por el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUROS: "EL CONTRATISTA" deberá mantener los seguros requeridos por esta cláusula: a) Seguros por Accidente de Trabajo: "EL CONTRATISTA" proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato, o perdida, daño y perjuicio producidos a cualquier propiedad distinta de la obra, que se derive del cumplimiento del contrato. Este seguro no se requiere de su presentación bastará disponga de ella por cualquier accidente, liberando de responsabilidad al Instituto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS: "EL CONTRATISTA" queda obligado a rendir a favor de "EL INSTITUTO" Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, de requerir anticipo la garantía del anticipo y la Garantía de Calidad de las reparaciones Ejecutadas, todas emitidas por entidad bancaria. Las regulaciones a las que se tienen que sujetar tales documentos, están establecidas en la propia Ley de Contratación del Estado. La garantía, de Cumplimiento debe consignar expresamente con su cláusula de ejecución: La presente garantía, se ejecutara a simple requerimiento de El INJUPEMP, sin más trámite que la simple presentación de la misma, acompañada de un dictamen de incumplimiento contractual. La cual deberá ser aceptada por "EL INSTITUTO" extendida por Compañía Aseguradora o cualquier entidad Bancaria Nacional. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo que dure la ejecución de las obras y se extenderá hasta tres (03) meses adicionales después de la fecha final del plazo de ejecución de las reparaciones. En caso de incumplimiento de este Contrato "EL INSTITUTO" cobrará el valor total de la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer un requerimiento extrajudicial de pago al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL: Para facilitar la ejecución de las reparaciones menores "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar previo al inicio de las reparaciones, la nómina o lista del personal que coadyuvara en la realización del proyecto, la que se notificará a las autoridades del Centro de Día de Armenta así como a la guardia de seguridad de dicho establecimiento, para facilitar su acceso y control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

42

MULTAS: a) Si "EL CONTRATISTA" incurre en mora injustificada y no autorizada en la ejecución de los trabajos del proyecto, en el plazo estipulado en la cláusula octava: plazo de este contrato, "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de aplicar una deducción, en calidad de multa, por cada día de demora en la ejecución y entrega de las reparaciones, sin perjuicio del derecho que tiene "EL INSTITUTO" de optar por la resolución del contrato una vez que la multa alcance un 10% del valor del contrato. Si la demora se produjere por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", éste deberá solicitar oportunamente una prórroga, "EL INSTITUTO", El Supervisor emitirá dictamen al respecto y si procede, "EL INSTITUTO" accederá a la prórroga del plazo, por un tiempo igual al del retraso justificado por proyecto, sin responsabilidad de las partes. b). Por motivo de incumplimiento, la multa es por el 0.36% del monto total de ejecución del proyecto, equivalente a una deducción diaria de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 19/100 (L 4,241.19)**. En caso de aplicación, la multa se deducirá de cada solicitud de pago mensual del contratista, amparado en el informe del supervisor, en la que se establece el incumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EQUIPO:** "EL CONTRATISTA" se obliga a dotar del equipo que sea necesario, como de los implementos para realizar las reparaciones menores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR:** Por fuerza mayor se entenderán aquellas situaciones imprevistas fuera del control de "EL CONTRATISTA" incluyéndose pero no limitándose a: catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, etc. que sean causa de atrasos o interrupción de las reparaciones menores. No obstante lo anterior, "EL CONTRATISTA" está obligado a tomar las medidas de prevención que sean necesarias para proteger las reparaciones ya construidas para minimizar posibles daños en caso de presentarse las eventualidades arriba señaladas. Por Fuerza Mayor se entiende lo definido en el artículo del mismo nombre incluido en las Condiciones Generales. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por "EL INSTITUTO", por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso "EL INSTITUTO" hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará a "EL CONTRATISTA" una compensación justa y equitativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACION:** "EL CONTRATISTA", no podrá subcontratar a terceras empresas para la ejecución de las obras, lo cual le queda terminantemente prohibido, debiendo "EL CONTRATISTA" ejecutar y terminar las reparaciones menores, cual es el objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES DE CONTRATO:** Cualquier modificación o cambio del presente contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. No se aceptarán cambios o modificaciones que no hayan sido aprobadas previamente por "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONDICIONES DE SEGURIDAD:** "EL CONTRATISTA" pondrá de su cuenta y riesgo, en vigencia todas las medidas de seguridad necesarias en las áreas de trabajo a efecto de evitar accidentes, así como el equipo personal de seguridad de su personal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de "EL CONTRATISTA" para proseguir la ejecución de la obra contratada si se da alguna de las condicionantes, o causales para el mismo, indicadas en las bases y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA EJECUCION DE LAS FIANZAS:** En caso de resolución del contrato, "EL INSTITUTO" podrá realizar las diligencias que estime necesarias para recuperar el monto de las fianzas que "EL CONTRATISTA" haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, anticipo y/o calidad de obra. El procedimiento a seguir está descrito en las bases del proceso y la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del proyecto

1142

61

podrá ser ampliado por "EL INSTITUTO", si se presenta cualquiera de las circunstancias enumeradas en las bases. En tal caso, se seguirá el procedimiento allí establecido para el otorgamiento de una prórroga del plazo de ejecución. El mismo artículo determina el procedimiento a seguir para la ampliación del período de vigencia de la Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS:** No serán reconocidas alzas en los precios de los materiales de construcción, usados o consumidos directamente en las reparaciones, en ningún momento durante la ejecución de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RETENCIONES:** "EL INSTITUTO" Hará las retenciones que en derecho correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RECEPCIONES PARCIALES Y FINALES:** "EL INSTITUTO", podrá recibir y aceptar componentes de las reparaciones menores como "Recepción o Aceptación Parcial" de las Condiciones Generales, como la recepción definitiva de las reparaciones una vez entregadas por el ejecutor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DEVOLUCION DE FIANZAS DE GARANTIA:** "EL INSTITUTO"; procederá a la devolución de las Fianzas de Garantía por Fiel cumplimiento de Contrato, una vez que "EL CONTRATISTA" haya entregado la Fianza de Garantía de Calidad de las reparaciones menores y que "EL INSTITUTO" haya verificado la terminación de las mismas y recepción final de las reparaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS:** Si surgiera una controversia, diferencia o disputa de cualquier índole entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" deberán discutir las bajo los argumentos de amigables componedores, caso contrario se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad a la ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA: "EL CONTRATISTA" deberá llevar un detalle del avance de las reparaciones menores, que le permita hacer los cobros de las mismas, y que pueda suministrar al supervisor, para su verificación.** **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** "EL CONTRATISTA" será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente deberá afrontar y solucionar todos los problemas del tipo laboral que se presentaren durante y después de las reparaciones menores, los que serán totalmente ajenos a "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MEDIO AMBIENTE Y EDIFICACIONES ANTERIORES:** "EL CONTRATISTA" deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de las reparaciones, así como de no dañar edificaciones aledañas que no se tenga señalado reparar, dejando en su forma original. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: COLOCACION DE ROTULOS Y/O SEÑALES DE ADVERTENCIA:** Al respecto "EL CONTRATISTA" deberá darle cumplimiento al requerimiento de tomar las medidas oportunas para señalar e indicar los trabajos por efectuar, debiendo delimitar las áreas de trabajo, limitando el acceso a personas particulares o ajenas para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas ajenas a las partes contratantes, en consideración al flujo de personas por el área. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INSPECCION FINAL Y RECEPCION DEFINITIVA:** "EL INSTITUTO" por medio del Supervisor, verificará la terminación de las reparaciones menores, conforme a lo requerido y de acuerdo a las especificaciones propuestas, por lo que previo informe del mismo, se nombrará una comisión multidisciplinaria, para efectuar la recepción definitiva de las reparaciones, las que deben estar conforme a lo requerido. Cabe señalar que esta Comisión se sustentará en el informe del supervisor y constatará a simple vista las reparaciones requeridas. En caso de algún señalamiento o defecto en las reparaciones menores corresponderá a "EL CONTRATISTA", hacer las correcciones del caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Previo al pago final, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar que las reparaciones menores se hicieron

17

17

conforme a las especificaciones técnicas o minuta, de las necesidades e indicaciones emanadas por "EL INSTITUTO", fijadas en las especificaciones técnicas suministradas para la ejecución de las referidas reparaciones, salvo aquellos casos que por aspectos técnicos, de dificultad mayor o estética sean cambiados de acuerdo a las partes, que impliquen valor agregado a favor del Instituto, y que no impliquen alteración de las obras ya existentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido las reparaciones menores objeto de este Contrato, indicadas en el anexo 1 "EL INSTITUTO" por medio de la Comisión nombrada, levantará acta de verificación de las obras conforme a los documentos o especificaciones técnicas y demás condiciones de este Contrato. Las partes se comprometen a dar fiel cumplimiento a las condiciones del mismo, "EL CONTRATISTA" a efectuar las reparaciones y "EL INSTITUTO", a verificarlas y pagar por los avances efectuados **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento total de este contrato será con fondos nacionales, pero adscritos al presupuesto del "EL INSTITUTO" según renglón presupuestario, No 2-490 de la provisión de construcciones en proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION:** Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta o ilegal deberá de llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa para la adjudicación de este contrato.- Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o de no-adjudicación del contrato y para cualesquiera otra acción adicional, ya sea civil o criminal, que sea necesaria. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de

utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan .b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". Así como a actuar dentro del respeto a las disposiciones de la Ley contra el lavado de activos **CLÁUSULA CUADRAGESIMA: DE LA ACEPTACION:** Las partes aceptamos de común acuerdo las estipulaciones acá pactadas y firmamos el presente contrato para constancia, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).


MARTHA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


RICARDO ANTONIO VALLADARES C
EL CONTRATISTA

